



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KCO-09301 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, prorrogada mediante la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S.**, con NIT. **901.201.588-1**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER MORENO QUEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.433.712**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KCO-09301**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **APARTADÓ y CAREPA**, de este departamento, suscrito el día 9 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de mayo de 2010, bajo el código **KCO-09301**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en el desarrollo de la función de fiscalización, esta delegada realizó una evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento **el Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030149514 del 24 de febrero del 2023** al titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. KCO-09301

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
<i>Exploración</i>	<i>2 años</i>	<i>Desde (11/05/2010) hasta (10/05/2012)</i>
<i>Construcción y Montaje</i>	<i>3 años</i>	<i>Desde (11/05/2012) hasta (10/05/2015)</i>
<i>Explotación</i>	<i>25 años</i>	<i>Desde (11/05/2015) hasta (10/05/2040)</i>

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de contrato de concesión No. KCO-09301:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación	
	Desde	Hasta				
Anualidad 1 (primer año de exploración)	11/05/2010	10/05/2011	\$31.305.206	21/10/2011	Auto N°2017080004 959 del (13/09/2017)	
Anualidad 2 (segundo año de exploración)	11/05/2011	10/05/2012	\$31.305.206	21/10/2011	Auto N°2017080004 959 del (13/09/2017)	
Anualidad 3 (primer año de construcción y montaje)	11/05/2012	10/05/2013	\$40.075.239	24/09/2014	Auto N°2015002998 99 del (09/10/2015)	
Anualidad 4 (segundo año de construcción y montaje)	11/05/2013	10/05/2014	\$89.927.532 (Documento de cobro No 400001182987 emitido por la secretaria de minas y cancelados por el titular para las tres anualidades)		10/09/2015	Auto N°2015002998 99 del (09/10/2015)
Anualidad 5 (tercer año de construcción y montaje)	11/05/2014	10/05/2015				Auto N°2015002998 99 del (09/10/2015)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. KCO-09301 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Ultima póliza evaluada: Mediante Auto No. 2022080007972 del 03 de junio de 2022, se dispuso APROBAR La póliza N° 496-46-994000000087, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 130.310.580), con vigencia desde el día 18 de noviembre de 2021 hasta el día 18 de noviembre de 2022, para la octava anualidad de explotación considerado TÉCNICAMENTE ACEPTABLE en concepto técnico No. 2022030169187 del 13 de mayo de 2022

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.
890.900.286 – 0	
TOMADOR:	CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA
ZOMAC S.A.S.	NIT 901.201.588-1
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT.
890.900.286 – 0	
MONTO A ASEGURAR:	10% * Producción PTO * Precio UPME Arenas = \$ XXXX
MONTO A ASEGURAR:	10% * Producción PTO * Precio UPME Gravas = \$ XXXX
MONTO A ASEGURAR:	10% * 24.000 m ³ / año * \$ 28.491,04 = \$ 68.378.496
MONTO A ASEGURAR:	10% * 36.000 m ³ / año * \$ 26.786,90 = \$ 96.432.840
MONTO A ASEGURAR:	Total = \$ 164.811.336



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el valor de la póliza minero-ambiental a constituirse por valor CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 164.811.336), para la octava anualidad de explotación

El titular minero del contrato de concesión No. KCO-09301 se **no encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 2017060076800 del 31 de marzo de 2017, se acogió el concepto técnico N°1248263 del 08 de marzo de 2017, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para un área de 584,0683 hectáreas.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE)

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 60.000 m³/año para los primeros 10 años.
2. Producción proyectada en PTO: (24.000 m³/año de arenas y 36.000 m³/año de gravas) para los primeros 10 años.
3. Mineral principal: Arenas
4. Mineral secundario: Gravas Naturales
5. Método de explotación: Cielo Abierto, Bancos con arranque ascendente.
6. Método de arranque: Mecanizado con retroexcavadora.
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana Minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.356.310,0000	1.049.162,0000
2	1.356.309,0030	1.049.161,0975
3	1.352.486,0549	1.049.156,9445
4	1.352.489,0499	1.047.369,0496
5	1.353.272,0478	1.047.362,0496
6	1.352.295,0477	1.046.852,0526



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 3 *

(15/03/2023)

7	1.353.804,9495	1.046.880,0474
8	1.353.800,9496	1.047.281,0441
9	1.354.399,7278	1.047.355,0169
10	1.354.399,7953	1.049.000,1876
11	1.355.000,7335	1.049.001,0132
12	1.355.000,0546	1.047.000,0650
13	1.355.267,9489	1.047.066,0389
14	1.355.264,9486	1.047.166,0471
15	1.355.368,0495	1.047.172,0530
16	1.355.369,0495	1.047.070,0561
17	1.355.823,9485	1.047.123,0443
18	1.355.811,9485	1.047.477,0453
19	1.356.309,9501	1.047.525,0454

9. Plan de cierre: se realizarán cierres de frentes de extracción, arreglo de cercas, labores de reforestación, desmonte de equipos y adecuación del patio de acopio.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° KCO-09301, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.

Mediante radicado No. 2020010350972 del 24 de noviembre de 2020, el titular presentó complemento al PTO al aprobado. De acuerdo con lo anterior se advierte al titular del contrato de concesión No. KCO-09301 que a la fecha los parámetros técnicos aprobados Mediante Resolución No. 2017060076800 del 31 de marzo de 2017, que acogió el concepto técnico No 1248263 del 08 de marzo de 2017, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para un área de 584,0683 hectáreas mantiene vigencia hasta que la autoridad en tal caso realice aprobación del complemento presentado

Mediante concepto técnico evaluación de programa de trabajos y obras – PTO No. 2022030228774 del 21 de julio de 2022, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- *Evaluado el Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado por la sociedad titular CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S., mediante Radicado No. 2020010350972 del día 24 de noviembre de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. KCO-09301, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, se recomienda NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO.*
- *Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 19 de julio de 2022, el título minero No. KCO-09301, presenta superposición con Zonas de áreas restringidas identificadas con los ID 381947, 644, 640, 377150, 381946 y 382114; estas zonas son áreas de centro poblado descritas con anterioridad.*
- *Mediante la Resolución de CORPOURABÁ No. 200-03-20-02-0329-2020 del 11 de marzo de 2020, por medio del Cual se le otorga La Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. KCO- 09301, en un área de 9,7534 ha.*

Mediante Auto No. 2022080097620 del 28 de julio de 2022, se hicieron las siguientes disposiciones:

REQUERIR:

- *Allegue el Programa de Trabajos y Obras con los requisitos y elementos sustanciales de ley.*

ADVERTIR:

- *Al titular minero de la referencia que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 19 de julio de 2022, el título minero No. KCO-09301, presenta superposición con Zonas de áreas restringidas identificadas con los ID 381947, 644, 640, 377150, 381946 y 382114; estas zonas son áreas de centro poblado descritas con anterioridad.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Revisado el expediente NO se evidencio que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar las correcciones REQUERIDAS mediante concepto técnico evaluación de programa de trabajos y obras – PTO No. 2022030228774 del 21 de julio de 2022, REQUERIDO Mediante Auto No. 2022080097620 del 28 de julio de 2022

El titular minero del contrato de concesión No. KOC-09301 se **encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante resolución R 200-03-20-02-0329-2020 del 11 de marzo de 2020 la corporación para el desarrollo sostenible de Urabá – CORPOURABÁ dispone otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC SAS NIT 901.201.588-1 la licencia ambiental ara la explotación de materiales de la construcción en el marco del contrato de concesión No. KCO-09301.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	R 200-03-20-02-0329-2020
Entidad que otorga	corporación para el desarrollo sostenible de Urabá – CORPOURABÁ
Fecha de otorgamiento	11 de marzo de 2020
Duración	Vigencia del contrato de concesión No. KCO-09301
Beneficiario	CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC SAS NIT 901.201.588-1
Mineral a explotar	Materiales de la construcción
Área del proyecto (Ha)	9 hectáreas + 7534 metros cuadrados (De acuerdo con el área del polígono otorgado en la licencia ambiental)
Sistema de Explotación	Cielo abierto, mediante bancos ascendentes o descendentes
Método de Explotación	Bancos con altura de 5 metros y ancho de 10 metros, ancho de berma de 3 metros y talud variables (estable)
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m ³ , ton...)	240 m ³ anuales
Permisos menores	Si (Aprovechamiento forestal)

Observación: en el artículo segundo de la resolución No R 200-03-20-02-0329-2020 del 11 de marzo de 2020 se detalla que el proyecto no incluye el montaje y/o construcción de plantas de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 3 *

(15/03/2023)

beneficio y transformación de materiales explotados, solo se limita a oficinas de despacho, baño móvil, sitio de residuos y adecuación de vías

Artículo segundo. El área a intervenir en el marco de la presente licencia ambiental se define por las siguientes coordenadas planas de Gauss

Punto	ESTE	NORTE
1	1047469	1353455
2	1047546	1353476
3	1047724	1353192
4	1047703	1353151
5	1047572	1352104
6	1047544	1353100
7	1047477	1353118
8	1047432	1353145
9	1047356	1353193
10	1047362	1053403
11	1047380	1053417
12	1047400	1053481
13	1047426	1053501

- *Coordenadas planas de Gauss (occidental)*

Una vez verificado el cuadro de coordenadas de acuerdo con el artículo segundo de la resolución No R 200-03-20-02-0329-2020 del 11 de marzo de 2020 otorgada por la corporación para el desarrollo sostenible de Urabá- CORPOURABÁ se constata que no corresponde con el aprobado las plan minero (Área de la licencia ambiental según cuadro de coordenadas 9 Hectáreas + 7534 metros cuadrados) de acuerdo con lo anterior, se ATIENDE a concepto técnico No. 2021030426687 del 8 de octubre de 2021 el cual recomendó REQUERIR al titular teniendo en cuenta que el proyecto minero NO DEBE RETENER ÁREAS QUE NO SEAN ECONÓMICAMENTE EXPLOTABLES la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL para toda el área del plan minero o la actualización del PTO sobre la devolución de áreas según sus sea el caso.

El titular minero del contrato de concesión No. KCO-09301 no se encuentra al día con la obligación de licencia ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 11 de mayo de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)	2010	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
2011	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)	2011	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
2012	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)	2012	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
2013	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)	2013	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
2014	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)	2014	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
2015	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)	2015	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
2016	Auto N°2019080002803 del (13/05/2019)	2016	Auto N°2022080007972 del (03/06/2022)
2017	Auto N°2019080002803 del (13/05/2019)	2017	Auto N°2019080002803 del (13/05/2019)
2018	Auto N°2019080002803 del (13/05/2019)	2018	Auto N°2022080007972 del (03/06/2022)
2019	-----	2019	-----
		2020	Auto N°2022080007972 del (03/06/2022)
		2021	-----
		2022	-----

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

- Mediante la plataforma SIGM el titular minero allego FBM Anual de 2019 con radicado No. 44241-0 del 22 de febrero del 2022

• **FBM semestral 2019**

Mediante Auto No. 2022080007972 de 03 de junio de 2022 se le REQUIRIÓ para que Aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

con el numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030426687 del 08 de octubre de 2021

Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de Aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030426687 del 08 de octubre de 2021, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080007972 de 03 de junio de 2022.

• **FBM anual 2019**

Se evidencio el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 22 de febrero del 2022, con número de radicado N°44241-0, no será objeto de evaluación hasta que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030426687 del 08 de octubre de 2021, REQUERIDO BAJO PREMIO A MULTA mediante Auto No. 2021080005848 de 12 de octubre de 2021

• **FBM anual 2021**

Mediante Auto No. 2022080007972 de 03 de junio de 2022 se le REQUERIDO BAJO APREMIO A MULTA para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 De diciembre de 2019.

Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 De diciembre de 2019, REQUERIDO BAJO APREMIO A MULTA mediante Auto No. 2022080007972 de 03 de junio de 2022.

• **FBM Anual 2022**

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 De diciembre de 2019

El titular minero del contrato de concesión No. KCO-09301 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 7 8 3 3 *

(15/03/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 11 de mayo de 2010 y que la etapa de explotación inició el día 11 de mayo del año 2015.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II, III, IV – 2015	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
I, II, III, IV – 2016	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
I, II, III, IV – 2017	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
I, II, III – 2018	Auto N°2017080000280 del (27/01/2017)
IV – 2018	Auto N°2022080007972 del (03/06/2022)
I, II, III, IV – 2019	Auto N°2022080007972 del (03/06/2022)
I, II, III – 2020	Auto N°2021080005848 del (12/10/2021)
IV-2020	Auto N°2022080007972 del (03/06/2022)
I, II, III, IV – 2021	Auto N°2022080007972 del (03/06/2022)
I, II, III, IV – 2022	-----

• **Regalías trimestre I de 2022**

Mediante Auto No. 2022080007972 de 03 de junio de 2022 se le REQUIRIÓ el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022.

Se recomienda DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022., REQUERIDO mediante Auto No. 2022080007972 de 03 de junio de 2022.

• **Regalías trimestre II, III y IV de 2022**

Revisado el expediente NO se evidenció que el titular minero haya dado cumplimiento a esta obligación, Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, ya que no se evidenció en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico informe de visita de fiscalización No. 2022030211873 del 30 de junio de 2022, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- *Se recomienda REQUERIR al titular minero implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad*
- *Se recomienda REQUERIR el titular monear la justificación técnica o jurídica de la inactividad del título minero, ya que cuenta con PTO y licencia ambiental aprobadas*

*Realizada la visita de fiscalización al título minero No. KCO-09301, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular que cuenta con PTO y Licencia Ambiental apodaba, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la visita realizada el 16 de junio de 2022.*

Mediante Auto No. 2022080107544 del 28 de octubre de 2022, se dispuso REQUERIR:

- *La Implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad.*
- *La Justificación técnica o jurídica de la inactividad del título minero, ya que cuenta Con PTO y licencia ambiental aprobadas.*

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KCO-09301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontraron pagos pendientes por visitas de fiscalización o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

- *Mediante Resolución No S 135815 del 15 de diciembre de 2014, se aceptó una reducción de área solicitada por el titular el 26 de marzo de 2012; quedando un área final de 584 hectáreas + 0683 metros cuadrados la cual se aprobó en el PTO, ordenó la liberación de exclusión en las bases graficas de CMC y se remitió a la Dirección de Titulación para la elaboración del correspondiente OTRO.SI y su posterior inscripción en el Registro Minero Nacional. Pendiente por resolver por parte de la Autoridad Minera la elaboración y suscripción del OTRO.SI al contrato de concesión*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

No KCO-09301 y su respectiva inscripción al Registro Minero Nacional. (EL TRÁMITE SE ENCUENTRA EN REPARTO PARA SU EVALUACIÓN)

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. KCO-09301 que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- Regalías del I trimestres del 2023.
- Póliza minero ambiental.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. KCO-09301 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.2 **REQUERIR** al titular para que presente el valor de la póliza minero-ambiental a constituirse por valor CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 164.811.336), para la octava anualidad de explotación.
- 3.3 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular persiste en el incumplimiento de presentar las correcciones REQUERIDAS mediante concepto técnico evaluación de programa de trabajos y obras – PTO No. 2022030228774 del 21 de julio de 2022, REQUERIDO Mediante Auto No. 2022080097620 del 28 de julio de 2022.
- 3.4 Una vez verificado el cuadro de coordenadas de acuerdo con el artículo segundo de la resolución No R 200-03-20-02-0329-2020 del 11 de marzo de 2020 otorgada por la corporación para el desarrollo sostenible de Urabá- CORPOURABÁ se constata que no corresponde con el aprobado las plan minero (Área de la licencia ambiental según cuadro de coordenadas 9 Hectáreas + 7534 metros cuadrados) de acuerdo con lo anterior, se ATIENDE a concepto técnico No. 2021030426687 del 8 de octubre de 2021 el cual recomendó REQUERIR al titular teniendo en cuenta que el proyecto minero NO DEBE RETENER ÁREAS QUE NO SEAN ECONÓMICAMENTE EXPLOTABLES la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL para toda el área del plan minero o la actualización del PTO sobre la devolución de áreas según sus sea el caso.
- 3.5 **DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de Aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030426687 del 08 de octubre de 2021, REQUERIDO mediante Auto No. 2022080007972 de 03 de junio de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

- 3.6 **DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 De diciembre de 2019, REQUERIDO BAJO APREMIO A MULTA mediante Auto No. 2022080007972 de 03 de junio de 2022.
- 3.7 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40925 del 31 De diciembre de 2019.
- 3.8 **DAR TRASLADO A LA APARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda, toda vez que el titular minero persiste en el incumplimiento de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022., REQUERIDO mediante Auto No. 2022080007972 de 03 de junio de 2022.
- 3.9 **REQUERIR** al titular minero para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, ya que no se evidencio en el expediente.
- 3.10 Mediante Resolución No S 135815 del 15 de diciembre de 2014, se aceptó una reducción de área solicitada por el titular el 26 de marzo de 2012; quedando un área final de 584 hectáreas + 0683 metros cuadrados la cual se aprobó en el PTO, ordenó la liberación de exclusión en las bases graficas de CMC y se remitió a la Dirección de Titulación para la elaboración del correspondiente OTRO.SI y su posterior inscripción en el Registro Minero Nacional. Pendiente por resolver por parte de la Autoridad Minera la elaboración y suscripción del OTRO.SI al contrato de concesión No KCO-09301 y su respectiva inscripción al Registro Minero Nacional. (EL TRÁMITE SE ENCUENTRA EN REPARTO PARA SU EVALUACIÓN)
- 3.11 El Contrato de Concesión No. KCO-09301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KCO-09301 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*
- (...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 112, 115, 226, 227, 280, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

“(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

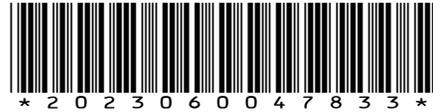
Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Artículo 281. aprobación del programa de trabajos y obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo [321](#) de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cua renta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. correcciones o adiciones. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibidem se acogieron a lo establecido en este*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto No. **2022080007972 del 03 de junio de 2022**, notificado por estados No. 2308, el 07 de junio de 2022; se requirió al titular del contrato de concesión para que allegará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S.**, con Nit 901.201.588-1 representada legalmente por el señor **ALEXANDER MORENO QUEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.433.712, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KCO- 09301**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **APARTADÓ** y **CAREPA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de mayo de 2010, bajo el código No. **KCO- 09301**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- *El Formato Básico Minero Anual del año 2021.*

(...)"

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido.

Así las cosas, al corroborarse por el equipo técnico que el titular no dio cumplimiento a lo requerido, está llamada a prosperar la imposición de multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021 y se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

Tabla 6°. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

(...)

Entre 250.001 m ³ y 1'500.000 m ³ de material removido en el año.	Entre 180.001 m ³ y 6.000.000 m ³ de material removido ó, entre 24.001T/año y 800.000T/año de carbón	Entre 100.001 y 1'000.000 T/año	Leve	6,1 a 13,5
			Moderado	13,5 a 180
			Grave	180,1 a 450



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Artículo 4°. Valor de la multa. La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 7'217.448)**, equivalentes a **SEIS PUNTO VEINTIDOS (6,22)** SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° y 4, tabla 2 y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. **2022080007972 del 03 de junio de 2022**, notificado por estados No. 2308, el 07 de junio de 2022.

El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

En lo relacionado con las **obligaciones económicas** es preciso señalar:

Teniendo en cuenta lo expuesto, la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal **d)** "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago de regalías y el literal **f)** "...la no reposición de la garantía que la respalda"

Señala el concepto técnico transcrito que el titular minero no ha allegado por concepto de regalías siguiente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Asimismo, señala el concepto técnico transcrito que el titular minero no ha allegado por concepto de garantías siguiente:

- La póliza minero ambiental.

En consecuencia, se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con los literales **d)** y **f)** del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue las regalías (acreditando el pago con los recibos correspondientes) y la póliza descritas.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(..)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(..)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM-y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) *Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) *Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(…)”

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo al concepto técnico transcrito el titular persiste en incumplimiento al **NO** presentar las correcciones REQUERIDAS mediante concepto técnico evaluación de programa de trabajos y obras – PTO No. 2022030228774 del 21 de julio de 2022, REQUERIDO Mediante Auto No. 2022080097620 del 28 de julio de 2022. De lo siguiente:

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.

Esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que allegue los formatos básicos mineros descritos en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Por otro lado, procederá esta delegada a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que allegue las correcciones REQUERIDAS mediante concepto técnico evaluación de programa de trabajos y obras – PTO No. 2022030228774 del 21 de julio de 2022 en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030149514 del 24 de febrero del 2023** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA La sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S.**, con NIT. **901.201.588-1**, representada legalmente por el señor



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

ALEXANDER MORENO QUEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.433.712**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KCO-09301**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **APARTADÓ y CAREPA**, de este departamento, suscrito el día 9 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de mayo de 2010, bajo el código **KCO-09301**, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 7'217.448)**, equivalentes a **SEIS PUNTO VEINTIDOS (6,22) SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, 4 y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. **2022080007972 del 03 de junio de 2022**, notificado por estados No. 2308, el 07 de junio de 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La póliza minero-ambiental para Arenas y gravas silíceas por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS M/L (\$ 164.811.336), para la octava anualidad de explotación.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas silíceas de río correspondientes al trimestre I del 2022.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO MULTA, a la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Allegue el Programa de Trabajos y Obras con los requisitos y elementos sustanciales de ley.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

- La corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, a la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S.**, que el Contrato de Concesión No. KCO-09301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030122860** del 30 de enero del 2023.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 15/03/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/03/2023)

SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario		
Revisó	Juan Diego Barrera – Contratista		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.